



Riohacha D.T.C., 24 de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOPOPULAR  
DEMANDADO: KAROLIN ZARATE ZARATE  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00365-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOPOPULAR actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora KAROLIN ZARATE ZARATE, para obtener el pago de la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$22.546.964) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 12 octubre de 2016, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré de fecha 12 octubre de 2016, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 27 de noviembre de 2020.

Mediante auto de 13 de abril de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante el correo electrónico enviado por la parte actora, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada KAROLIN ZARATE ZARATE el día 19 de abril de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica número 8900483 emitido por Domina Entrega Total S.A.S. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

**RESUELVE**

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$1.127.348,02). Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Kandri Sugenyys Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**La Guajira – Riohacha**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16c18eecedbed425b24535c1243584f7c3d85ba0a63d8a71b4e0ab5582d3  
89a2**

Documento generado en 24/08/2021 11:38:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>